

LA MOCION DE CENSURA, EN LA CONSTITUCION

Los artículos de la Constitución que regulan la moción de censura al Gobierno dicen lo siguiente:

● ARTICULO 113.—«1. El Congreso de los Diputados puede exigir la responsabilidad política del Gobierno mediante la adopción por mayoría absoluta de la moción de censura.

2. La moción de censura deberá ser votada al menos por la décima parte de los diputados, y habrá de incluir un candidato a la Presidencia del Gobierno.

3. La moción de censura no podrá ser votada hasta que transcurran cinco días después de su presentación. En los dos primeros días de dicho plazo podrán presentarse mociones alternativas.

4. Si la moción de censura no fuere aprobada por el Congreso, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo período de sesiones.»

● ARTICULO 114.—«1. Si el Congreso niega su confianza al Gobierno, éste presentará su dimisión al Rey, procediéndose a continuación a la designación de presidente del Gobierno, según lo dispuesto en el artículo 99.

2. Si el Congreso adopta una moción de censura, el Gobierno presentará su dimisión al Rey y el candidato incluido en aquélla se entenderá investido de la confianza de la Cámara a los efectos previstos en el artículo 99. El Rey le nombrará presidente del Gobierno.»

Por otra parte, el artículo 115 de la Constitución previene que el presidente no podrá proponer la disolución del Congreso, o del Senado, o de las Cortes Generales cuando está en trámite una moción de censura.